

primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.775

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Enriqueta Alvarado de Bono, Agregado de Prensa a la Embajada de Honduras en Buenos Aires, República de Argentina, a partir del primero de mayo. — Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 135

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 35 de fecha 31 de marzo de 1971, en el cual se nombraba Agregado Militar adjunto de la Embajada de Honduras en el Brasil al señor Gabriel E. Galo Berrillos, a partir del primero de mayo del año en curso. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Integrar la misión que representará al Gobierno de Honduras en la Conferencia Especializada sobre Problemas del Mar, en Santo Domingo, República Dominicana, que se llevará a cabo del 5 al 9 del mes de junio del año en curso, en la siguiente forma: Lic. Andrés Alvarado Puerto, Ingeniero Roberto Martínez Ordóñez, Doctor Humberto López Villamil.

2.—Los pasajes y gastos de viaje del Lic. Alvarado Puerto e Ingeniero Martínez Or-

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos N° 134 al 139

Mayo de 1972

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Acuerdos del N° 97 al 99

Mayo de 1972

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdos N° 44A al 184

Junio, Julio y Agosto de 1972

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdos N° 362 y 365

Mayo y Junio de 1972.

AVISOS

dóñez serán sufragados del Programa 1-01 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se faculta para que los pasajes sean obtenidos por cualquier empresa Aérea del País. —Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Haciendo aplicación de lo dispuesto en el Artículo 155 de la ley del Presupuesto se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que gire la suma de (L 4.878.50) cuatro mil ochocientos setenta y ocho lempiras con cincuenta centavos de lempiras, al Embajador de Honduras en Francia, por una sola vez, para que atienda ciertos gastos en vista de que no se le suministraron fondos para gastos de instalación al momento de partir hacia Europa. —Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Acuerdo N° 138

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señora Dolores Da Costa Gómez de Green Agregada Cultural de la Embajada de Honduras en la República de

Panamá, con carácter de Ad-Honorem a partir de la fecha. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la señora Natalia Lozano de Scortino, Encargada de Asuntos Culturales del Consulado de Honduras en New Orleans, Estados Unidos de Norte América, a partir de esta fecha. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Acuerdo N° 97

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.

Autorizar al Ingeniero Raúl Cardona López, Asesor Técnico de la Secretaría para que viaje a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 15, 16, y 17 de los corrientes en gestiones relacionadas con el Convenio de Asistencia Técnica ATP-1117 HO, relativo al Contrato de préstamo BID 299/SF-HO y visite la Municipalidad de aquella ciudad con el objeto de estudiar el funcionamiento de la Oficina del Plan Regulador.

Los gastos de viaje y permanencia, serán financiados por la Secretaría de Conformidad al Reglamento de Viáticos vigente, con cargo al Programa 1-01, Grupo 2, Sub-Programa 23, Viáticos vigentes, con cargo al Programa 1-01, Grupo 2, Sub-Grupo 23, Viáticos y Otros Gastos de Viaje en el Exterior. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,
Jorge Augusto Valle C.

Pasa a la página N° 4

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 183849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	„ 26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	„ 5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	„ 21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	„ 15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
T O T A L		L 87,927.66

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA PELICULA SOLUBRE EN AGUA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 A., 7 S. y 7 O. 72.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Ramón Salgado, mayor de edad, Sacerdote, vecino del municipio de Santa Lucía, en este departamento; solicitando Título Supletorio de los inmuebles que se describen así: a) Terreno denominado "Buenas Noches", que tiene una área de cinco manzanas con 5.420 varas cuadradas, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Cristóbal Nelson, camino de El Chimbo de por medio; al Sur, con carretera que conduce de Tegucigalpa, al campo de foot ball de Santa Lucía; al Este, con propiedad de Pablo Andrews, camino de por medio y propiedad de Emigdio Cerrato, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Emilio Handal, camino de por medio; b) Un lote de terre-

no denominado "La Laguna", sito en la jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, el cual tiene una área de doce manzanas con 3.500 varas cuadradas, cuyos límites son los siguientes: al Norte, carretera que conduce a Tegucigalpa y propiedad de Juana Díaz, Alberto Díaz e Isabel Flores; al Sur, propiedad de Ernesto Núñez y de Napoleón Borjas; al Este, con propiedad de Gerardo Ochoa y cerro El Pedrero; y, al Oeste, con la La Laguna de Santa Lucía. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Ramón García Núñez, Ernesto Medina y Alicia Rodríguez de Bustamante, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Santa Lucía.—Tegucigalpa, D. C., junio 12, 1972.

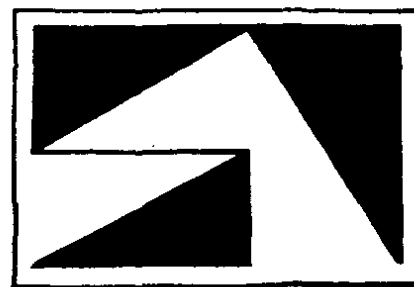
Tomás Arita Valle,
Srio. P. L.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. Morazán, Honduras".

8 A., 7 S. y 7 O. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Nabisco, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como registro inicial hondureño, de la marca de fábrica que consiste en un panel de



triángulos rojo y blanco (Red And White Triangles in Panel), según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege productos de panadería y alimentos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o en los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y

envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, grabados, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Firestone Tire & Rubber Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en N° 1200 Firestone Parkway, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TEMP-R-TRED

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege neumáticos y llantas sólidas; rodaduras de llantas; neumáticos; material de hule para rodadura de llantas; hule impregnado para la rodadura de los tejidos de llantas; hule y hule sintético en forma de hojas, rollos, bloques, varillas y tubos; accesorios para llantas, a saber, zapatos, cordones faldones o tejidos internos para llantas y neumáticos, parches de repuesto para tejidos de llantas y hule; hule en forma de parches y en forma de hojas para reparación de neumáticos y tejidos internos de hule; y hojas vulcanizadas de hule, a saber, hule para reparar cojines, hule para reparar superficies y combinación de gomas; pedazos o trozos de hule o de hule sintético para rodaduras de llantas; fajas, tubos, empaques y llantas no metálicas, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge

Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Nabisco, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CONGO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, incluyendo golosinas, galletas simples, biscochos, queques, pasteles, pan y productos de panadería de toda clase; cereales; harina; confituras; productos para boquitas; frutas frescas y en conserva; bebidas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder

Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rca Corporation, una corporación organizada y existente y conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 30 Rockefeller Plaza, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparece a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

QUADRADISC

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege discos, discos y cintas; equipo de radio, televisión, registro y reproducción para sonido o sonido e imágenes y sus partes y accesorios para dicho equipo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 72.

HERENCIAS

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada el veintiséis de agosto último, fueron declarados herederos testamentarios, los señores: Rubén, Raúl, Lisandro, José Manuel, Rosa Esther Flores Guillén y Ruth Argentina Flores de Padilla, herederos testamentarios de los bienes, que a su defunción dejara su padre legítimo, el señor José Manuel Flores Girón, concediéndoles la posesión efectiva de la misma.—Tegucigalpa, D. C., agosto 31, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Francisco Morazán.—Honduras".

7 S. 72.

Viene de la 1ª página

Acuerdo N° 98

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de mayo de 1972 al señor Ismael Aguilar Núñez, en el puesto de Conductor de Automóviles I Clave: 00005 Actividad 04 Mantenimiento de Equipo Automotriz.

Devengará el sueldo de L. 150.00 mensuales, correspondientes al 4° paso intermedio de la Escala 7 del Plan de sueldos y Salarios vigente (Oficio N° 000825 del 8 de mayo de 1972 de la D. G.S.C.)—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

Acuerdo N° 99

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.

Ampliar los efectos del Acuerdo N° 77 de fecha 17 de abril de 1972, en el sentido de prorrogar por ocho (8) días la permanencia del Ingeniero José Luis Alfaro, empleado del Instituto Geográfico Nacional, quién está recibiendo un curso de entrenamiento sobre "Evaluación de Propiedades Urbana y Rurales y Mantenimiento de Ca-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintitrés del mes de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a: Ana Carlota Ordóñez y Sandra Georgina Ordóñez de Gates, y a los menores: Catalina, Noemí, Rubén, Regina Arcadia y Francisco Manuel Ordóñez, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Luis Rubén Ordóñez Streher, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, a los dos primeros por sí, y a los menores por intermedio de su señora madre y representante legal Adelina Amparo Cruz viuda de Ordóñez, a todos sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1972.

José Luis Gale,
Secretario por ley.

(f) José Luis Gale. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7 S. 72.

tastro", en la ciudad Managua, República de Nicaragua, impartido por el Instituto Geográfico Nacional de aquél País.

La ampliación de estos viáticos serán por cuenta del Instituto Geográfico Nacional dependiente de la Secretaría de Obras Públicas. Urbanismo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle C.

Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 44-A

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el ciudadano F. Adelmo Mejía y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el texto que sigue: "Nosotros.—F. Adelmo Mejía, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Ocotepeque, con Tarjeta de Identidad N° 1, Folio 43, Tomo 2, extendida en Ocotepeque, Constancia de Exención de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 26610 y Constancia de Pago de Impuestos Municipales N° 605624, actuando en mi propio nombre, y Orlando Pineda Contreras, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales y de este vecindario, actuando en carácter de Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por el presente, hemos acordado en celebrar como al efecto celebramos este Contrato de Arrendamiento, conforme a las condiciones y estipulaciones siguientes:

Primero: F. Adelmo Mejía, manifiesto: Que soy dueño y estoy en legítima posesión de un inmueble consistente en una casa de adobes, repellada y pintada, con techo de tejas, cielo raso de machimbre, piso de ladrillo de cemento, dividida en siete piezas, incluyendo la cocina, con corredor, con un anexo en el solar que consta de tres cuartos que están en alto, dos servicios sanitarios, una pila de cemento con lavadero, con instalaciones de agua y luz eléctrica y desagüe de aguas lluvias, la que esta ubicada en el centro de la ciudad de Ocotepeque; y que tiene por límites: al Norte, veintitrés varas, con propiedad de la Profesora Victoria Villela; al Sur, veintisiete varas y media, con propiedad de doña Alicia v. de Deras; haciendo esquina con la propiedad de doña

Rosa v. de Villela y de don José María Villela y Milton Abadie.

Segundo: El mismo señor F. Adelmo Mejía, o sea el arrendador, manifiesta: Que por tenerlo así convenido con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, representado en este acto por el señor Encargado del mismo, Lic. Orlando Pineda Contreras, por medio del presente le dá en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito, conforme a las condiciones y estipulaciones siguientes: a) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sea el arrendatario, ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar en él, el Centro de Corte y Confección de Nueva Ocotepeque, el cual depende del Departamento Nacional de Mano de Obra; b) El plazo del arrendamiento será de un año a partir del 1° de marzo del corriente año, pudiendo prorrogarse sin necesidad de nuevo contrato, mediando simple cambio de oficios en los que se solicite y otorgue dicha prórroga y siempre que no se modifiquen las condiciones y estipulaciones de este contrato; c) El precio del arrendamiento será de cuarenta lempiras mensuales; d) El arrendamiento recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso, comprometiéndose a todas las medidas de conservación a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso normal y la acción del tiempo; e) En lo referente a las mejoras, éstas sólo podrán realizarse con el consentimiento dado por escrito por el arrendador; f) Queda prohibido el arrendatario subarrendar el inmueble objeto de este contrato; g) La falta en el cumplimiento de cualquiera de las anteriores estipulaciones, da derecho al arrendador para dar por terminado el presente contrato y exigir la devolución inmediata del inmueble, así como al cobro de las mensualidades atrasadas.

Tercero: El Licenciado Orlando Pineda Contreras, actuando en su condición expresada, manifiesta: que es cierto lo antes expuesto por el señor F. Adelmo Mejía, por ser eso lo convenido, y acepta todas y cada una de las estipulaciones indicadas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. En fe de lo cual, firman el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) F. Adelmo Mejía.—(f) O. Pineda C. Encargado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 102-A

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Desglose contenido en el Acuerdo N° 328, emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 15 del mes en

curso, los instructores que sirven cursos de artesanía en la Escuela Pre-Vocacional de Menores Trabajadores, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

DESCRIPCION	Precio Hora	Horas Mes	C Mensual	Periodo Meses
TEGUCIGALPA, D. C.				
Carpintería:				
CARLOS AUGUSTO DIAZ	3.00	54	162.00	JUL/DIC
Identidad N° 6, Folio 146, Tomo I. Imp. Sobre la Renta N° 59827. Solvencia Distrital N° 664669				
Tapicería:				
RENE ALBERTO MORENO FUENTES	3.00	54	162.00	JUL/DIC
Identidad N° 9, Folio 7, Tomo 40. Impuesto Sobre la Renta N° 53970. Solvencia Distrital N° 07860.				
Sastrería:				
ARNULFO DURON VALLADARES ...	3.00	54	162.00	JUL/DIC
Identidad N° 1, Folio 201, Tomo B. Impuesto Sobre la Renta N° 145738. Solvencia Distrital (en trámite).				
Mantenimiento Eléctrico:				
FERNANDO GARAY PINO	3.00	63	189.00	JUN/NOV
Identidad N° 12, Folio 2, Tomo 14. Impuesto Sobre la Renta N° 83776. Solvencia Distrital N° 68732. —Comuníquese.				

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

RAMON E. CRUZ

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar ad-interim, al Trabajador Social, ciudadano Joaquín Hernández Domínguez, en el cargo de Director de la Escuela de Servicio Social, según Clave 0001, Actividad 02 y Programa 1-03, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L. 550.00, correspondiente al mínimo de la Escala 28 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 91, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 27 de mayo próximo anterior concediendo licencia con goce de sueldo por razones de maternidad, según Certificado de Incapacidad Temporal del Instituto Hondu-

reño de Seguridad Social, a la ciudadana Miriam Moncada Valladares de Barahona, para que a partir del 3 de junio y hasta el 11 de septiembre del corriente año, pudiera ausentarse de su trabajo como Oficinista Mecanógrafo I en la oficina de Servicios Legales, dependiente de la citada Secretaría, en el sentido de cambiar el período de ausencia, comprendido del diez y siete de junio al veinticinco de agosto próximo, en virtud de pronóstico médico equivocado y de conformidad con la Certificación Médica N° 008988, suscrita por el Dr. Ramiro Figueroa Rodezno, en la que consta que el alumbramiento ocurrió el día 17 de junio pasado en el Hospital "La Policlínica", S. A.". — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Conceder vacaciones anuales a la ciudadana Aída María Colindres Romero, para que a partir del 17 y hasta el 29 inclusive del corriente mes de julio, pueda ausentarse de su cargo como Procurador Seccional del Trabajo, dependiente de la oficina del Servicio Regional de San Pedro Sula, de-

biendo reintegrarse a sus labores el día 31 del referido mes de julio, y;

2.—Nombrar sustituto por el indicado período y con carácter de ad-honorem, al ciudadano Rolando Emilio España Rubio, quién desempeña el cargo de Jefe Regional en la misma oficina. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 117

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

En virtud de mandato facultativo, según Certificación Médica N° 008993, suscrita por el Dr. J. Rigoberto Arriaga Chinchilla, del domicilio de este Distrito Central, y en aplicación del Artículo 38, letra e) (enfermedad) de la Ley del Servicio Civil,

ACUERDA:

Conceder licencia con goce de sueldo al ciudadano Ricardo F. Villela Vidal, para que a partir del 10 del corriente mes y hasta el 10 de agosto próximo pueda ausentarse de su trabajo como Médico General I en el Servicio de Medicina e Higiene Ocupacional, según Clave 00003, Actividad 03 y Programa 1-03 del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, encargado en su lugar con carácter de Ad-Honorem y mientras dure la ausencia, al ciudadano, Dr. Rafael Enrique Sierra Lagos. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Delegar en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, las facultades que señala el Artículo 27 de la Ley de la Proveduría General de la República, para prescindir de los servicios de dicha proveduría y emitir Orden de Compra por la cantidad de L. 1.095.00 a favor de la firma comercial LARACH & CIA, del domicilio de este Distrito Central, por el suministro de (9) prensas para banco de 4.1/2", marca "Witco", a L. 100.00c/u, y (3) tres prensas para banco, de 4", marca "Trimo", para ser utilizadas con fines didácticos en la Escuela-Taller que el Departamento Nacional de Mano de Obra, dependiente de dicha Secretaría, tiene establecido en esta capital, cuyo gasto afec-

tará el Presupuesto del Ramo de Trabajo.
—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

En virtud de mandato facultativo, según Certificado de Incapacidad Temporal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, y en aplicación del los Artículos 38, letra e) (gravidez), de la Ley del Servicio Civil, y 135 del Código del Trabajo,

ACUERDA:

Conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Rina América López de Murillo, para que a partir del 17 del corriente mes de julio, y hasta el 24 de septiembre próximo, pueda ausentarse de su trabajo como Oficinista Mecanógrafo II en la Administración General, según Clave 00034, Actividad 01, Programa 1-01 y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien deberá reincorporarse a su trabajo el día 25 del mencionado mes de septiembre. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 120

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Desglose contenido en el Acuerdo N° 372, emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 27 de junio pasado al ciudadano Fernando Garay Pino, como Instructor de Electricidad en la Escuela-Taller que el Departamento Nacional de Mano de Obra, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tiene en esta capital, de conformidad con el siguiente detalle:

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

DESCRIPCION

Precio hora; Horas Mes; Costo mensual; período y Meses:

ZONA CENTRAL

PRE-APRENDIZAJE

Electricidad:

Fernando Garay Pino ... 2.24 74 165.76 JULIO-NOV.

Identidad N° 12, Folio 2, Tomo 14.

Impuesto Sobre la Renta N° 83778.

Solvencia Distrital N° 68732.

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 121

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar interinamente al ciudadano Joaquín Hernández Domínguez, con Tarjeta de Identidad N° 14, Folio 68, Tomo I, extendida en Sulaco, Yoro; Impuesto Sobre la Renta N° 727 y Solvencia Distrital N° 12338 para el cargo de Director de la Escuela de Servicio Social, según Clave 00001, Actividad 02, Programa 1-03 y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien devengará a partir del 3 del corriente mes, la cantidad mensual de L 550.00, correspondiente al mínimo de la Escala 28 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 122

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Conceder permiso sin goce de sueldo a la ciudadana Guadalupe López Medina, para que a partir del 1° del corriente mes de julio y hasta el 31 de enero próximo, pueda ausentarse de su trabajo como Oficinista Mecanógrafo II en la oficina de Servicios Generales de la Escuela de Servicio Social, según Clave 00008, Actividad 02, Programa 1-03 y Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien deberá reintegrarse a su trabajo el día 1° de febrero de 1973; y,

2.—Nombrar interinamente desde el 1° de julio al 31 de enero próximo, a la ciudadana Consuelo Estrada de Suazo, con Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 16, Tomo 21; Impuesto Sobre la Renta N° 80600 y Solvencia Distrital N° 07998, quien devengará la cantidad mensual de L 220.00, correspondiente al mínimo de la Escala 15

del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 123

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo texto dice: "República de Honduras, C. A.—Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.—Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—El Encargado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Orlando Pineda Contreras, mayor de edad, casado, Licenciado en Leyes, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 14, Tomo 16, extendida en Tegucigalpa, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 15144, Constancia de Solvencia del Pago Distrital N° 17943, con residencia en esta capital, actuando como tal en virtud del Acuerdo del Ejecutivo N° 661, del 7 de marzo del corriente año, por una parte, y por otra: Dionisio Matute Gutiérrez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 52, Tomo 39, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 2680077, Constancia de Solvencia Distrital N° 09167, con Carnet N° 0235 del Colegio de Abogados de Honduras también con residencia en este Distrito Central, ambas partes convienen en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: El encargado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Lic. Orlando Pineda Contreras, contrata, los servicios profesionales del Abogado Dionisio Matute Gutiérrez, para que represente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el juicio que se ventila por la señora Mercedes Sofía Hernández de Gloetznner, mayor de edad, casada, Trabajadora Social y de este mismo domicilio, para su reintegro al cargo de Directora de la Escuela de Servicio Social, cuyo nombramiento fue cancelado por Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 86 del 22 de mayo del año en curso y efectivo al 31 del mismo mes, entendiéndose que la representación se extiende hasta la Honorable Corte Suprema de Justicia si fuese necesario.

Cláusula Segunda: El Abogado Dionisio Matute Gutiérrez, devengará por tales servicios y en concepto de honorarios la suma de un mil quinientos lempiras (L 1.500.00), que le serán pagados a través de la Tesorería General de la República.

Cláusula Tercera: Para el cumplimiento de su cometido el señor Encargado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, otorga al Abogado Dionisio Matute Gutiérrez, las facultades del mandato Judicial y las de expresa mención consignadas en el

Artículo 8º, párrafo 2º del Código de Procedimientos Civiles, como son los de desistir, aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios y sustituir, en relación con el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos.

Cláusula Cuarta: El Abogado Dionisio Matute Gutiérrez, acepta la representación en el junio a que alude la Cláusula Uno, así como también está de acuerdo con los honorarios fijados y la forma de pago de los mismos como se estipula en la Cláusula Segunda. En fe de lo cual ambas

partes ratifican y suscriben el presente Contrato de Representación, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Dionisio Matute G.—(f) O. Pineda C. Encargada de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (Sello).—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oriando Pineda C.

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder licencia con goce de sueldo al ciudadano Armando Castro Sierra, para que en su condición de Inspector de Aprendizaje en la oficina de Formación Profesional y Aprendizaje del Departamento Nacional de Mano de Obra, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, pueda ausentarse durante los días comprendidos del 13 al 19 inclusive de agosto próximo y marchar a Kingston, República de Jamaica, y asistir al Seminario de Formación Profesional y a la Décima Reunión de Cinterfor, que, bajo el patrocinio de Centro Interamericano de Investigación y Documentación Sobre Formación Profesional, se verificarán en aquella ciudad durante el periodo indicado, a cuyo efecto, se le autorizan viáticos en la cantidad de (L 224.00) doscientos veinticuatro lempiras, que a través de la Tesorería General de la República se le pagarán del Presupuesto del Ramo de Trabajo y Previsión Social. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oriando Pineda C.

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, de conformidad con el Desglose aprobado mediante Acuerdo N° 90-A, emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 28 de febrero del año en curso, los Maestros que sirven las materias que se imparten en la Escuela de Servicio Social, de conformidad con el siguiente detalle:

DESCRIPCION	Precio Hora	Horas Mes	Costo Mensuales	Periodo Meses
PRIMER CURSO.—SEGUNDO CICLO				
Sociología Urbana y Rural MARCO ANTONIO VILLAMAR	7.50	12	L 90.00	JUL/NOV.
Servicio Social de Caso II FRANCISCA E. de ORDÓÑEZ	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Servicio Social de Grupo II NORMA OCHOA DE MORENO	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Legislación Social II ALBA ALONSO DE QUESADA	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Introducción a la Psicología ESPERANZA DE BARAHONA	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Método de Investigación Social I OLVIN EDME RODRIGUEZ	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Introducción a la Economía HECTOR GALINDO CALDERON	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Idioma Nacional, Sistemas y Técnicos de Comunicaciones Social II VILMA RIVERA DE PACHECO	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
TERCER CURSO.—SEGUNDO CICLO				
Política, Programa y Servicios de Bienestar Social JORGE HUMBERTO CASTILLO	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Conducta Humana y Ambiente Social IV LUIS ALBERTO BAIREZ	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Legislación Social IV MARIO ADELMO TINOCO	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Método de Investigación Social para Elaboración de Tesis OLVIN EDME RODRIGUEZ	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Estadística II LEONIDAS GRANADOS	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.
Estrategia de Planificación para el Desarrollo II HECTOR LOPEZ	7.50	12	" 90.00	JUL/NOV.

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oriando Pineda C.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto, a partir del 30 de junio pasado, el Acuerdo N° 35-A, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social con fecha 8 de marzo del corriente año, mediante el cual se autorizó el Contrato de Arrendamiento del local que ocuparon las oficinas del Ramo de Trabajo en la ciudad de Puerto Cortés, suscrito entre Wilfredo Gaytan Zelaya, en representación de Benjamín de León Paz y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en virtud de haber desocupado el local. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Oriando Pineda C.

Acuerdo N° 127

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Cancelar a partir del 10 del corriente mes el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 137, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 16 de septiembre de 1971, a favor de la ciudadana Rosa Emilia González de Sinclair, co-

mo Secretaria IV, según Clave 0003, Programa 1-01 y Actividad 01 del Título 4-11-1.

2.—Ascender interinamente en su lugar a la ciudadana Gloria María Cardona Castillo, quién desempeña el puesto de Oficinista Taquígrafa II, según Clave 00007, Actividad 03 y Programa 1-04 del mismo título, quien devengará a partir del 11 del corriente mes, la cantidad mensual de L 375.00, correspondiente al mínimo de la Escala 22 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.

3.—Ascender interinamente al puesto de la ciudadana Cardona Castillo, a Gladys Yolanda Sierra de Avila, que desempeña el cargo de Oficinista Mecanógrafo I, según Clave 00003 de la Actividad 01 del mismo Programa y Título, quien devengará a partir del 11 del corriente, la cantidad mensual de L 220.00, correspondiente al mínimo de la Escala 15, y;

4.—Nombrar interinamente en sustitución de la señora de Avila, a la ciudadana Olga Amanda Banegas de Cerrato, quien devengará a partir del 11 del corriente, la cantidad mensual de L 180.00, correspondiente al 1er. paso de la Escala 12. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 39, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 15 de marzo del año en curso, nombrando interinamente a la ciudadana Luisa Emilia Arias Moncada, en el cargo de Instructores de Economía Doméstica en la oficina del Servicio Regional de San Pedro Sula, según Clave 00018, Actividad 02 y Programa 1-01 del Título 4-11-1, en el sentido de prorrogar los efectos de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1972. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 129

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Declarar sin valor ni efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 87, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 22 de mayo del año en curso a favor de la ciudadana Rosa María del Carmen Trimarchi Bustamante

de Erazo, como Planificador I en la oficina de Planificación y Estadística Sectorial, según Clave 00008, Actividad I y Programa 1-01 del Título 4-11-1, por no haberse presentado a tomar posesión; y,

2.—Ascender en su lugar al ciudadano Rodolfo Lara Rivera, que desempeña el puesto de Conciliador Laboral II, según Clave 00001, Actividad 03, y Programa 1-02 del mismo título, quien devengará a partir del 1° de agosto próximo, la cantidad mensual de L 475.00, correspondiente al mínimo de la Escala 26 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 130

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender a la ciudadana Delia Armida López de Mazier, del cargo de Economista II al de Planificador III en la Sección de Planificación y Estadística Sectorial, según Clave 00007, Actividad 01, Programa 1-01 y Título 4-11-1, quien devengará a partir del 1° del corriente mes, la cantidad mensual de L 650.00, correspondiente al mínimo de la Escala 30 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender a la ciudadana Olga Eneyda Zacapa Aparicio, del cargo de Oficinista Mecanógrafo II en la oficina de Relaciones de Trabajo, Conflictos, Contratos Colectivos, Conciliación y Arbitraje, a Conciliador Laboral II en la misma oficina, según Clave 00001, Actividad 03 y Programa 1-02, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien devengará a partir del 1° del corriente mes, la cantidad mensual de L 350.00, correspondiente al mínimo de la Escala 21 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

El Encargado de la Secretaría de Estado

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Cancelar en virtud de promoción en otro Ramo de la Administración Pública, a partir del 30 de junio pasado, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 139, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a favor del ciudadano Rafael Angel Valladares Turcios, como Estadígrafo I en la oficina de Planificación y Estadística Sectorial, según Clave 00016, Actividad 01 y Programa 1-01, del Título 4-11-1.

2.—Ascender en su lugar al ciudadano Aníbal Ortiz Rivera, que desempeña el cargo de Investigador de Salario Mínimo, según Clave 00005, Actividad 06 Programa 1-06 y Título 4-11-1, quien devengará a partir del 1° del corriente mes, la cantidad mensual de L 325.00, correspondiente al mínimo de la Escala 20 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil; y,

3.—Nombrar en sustitución de Ortiz Rivera, al ciudadano José Roberto Galindo R., con Tarjeta de Identidad N° 22, Folio 46, Tomo 36; Impuesto Sobre la Renta N° 26426 y Solvencia Distrital N° 26175, quien devengará a partir de la fecha en que tome posesión, la cantidad mensual de L 240.00, correspondiente al mínimo de la Escala 16 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 133

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Conceder licencia sin goce de sueldo a la ciudadana Alejandrina de Hernández, para que a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre del año en curso, pueda ausentarse de su trabajo como Instructora de Economía Doméstica en la oficina del Servicio Regional de San Pedro Sula, según Clave 00017, Actividad 02 y Programa 1-01 del Título 4-11-1, quien deberá reintegrarse a su trabajo el día 2 de enero de 1973; y,

2.—Nombrar interinamente en su lugar a la ciudadana María Bernarda Díaz de Cárcamo, con Tarjeta de Identidad N° 16, Folio 268 y Tomo II, extendida en San Marcos de Colón, Impuesto Sobre la Renta N° 413115 y Solvencia Municipal N° 84945, quien devengará a partir del 1° del corriente mes y hasta el 31 de diciembre próximo, la cantidad mensual de L 205.00, correspondiente al segundo Paso de la Escala

13 del Plan de Salarios de la Dirección General del Servicio Civil. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1972.

El Presidente Constitucional de la República en virtud de mandato facultativo, según Certificación Médica N° 012043, suscrita por el Dr. César Castellanos F., del domicilio de este Distrito Central, y en aplicación

del Artículo 38, letra e) (enfermedad), de la Ley del Servicio Civil,

ACUERDA:

Conceder licencia con goce de sueldo a la ciudadana Elba Leticia Solís, para que a partir del 21 del corriente mes y hasta el 21 de septiembre próximo, pueda ausentarse de su trabajo como Oficinista Mecanógrafo I en la oficina del Control de Migraciones Laborales, según Clave 00008, Actividad 02 y Programa 1-03 del Título 4-11-1, quien deberá reintegrarse a su trabajo el día viernes 22 del referido mes de septiembre. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

Acuerdo N° 365

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República, en uso de sus Facultades Constitucionales,

ACUERDA:

Autorizar al Sub-Procurador General de la República Abogado Virgilio Deras Vidal, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo comparezca ante Notario a suscribir con las Compañías Japonesas Nippon Electric Company Ltd. y Mitsui Company Ltd. del domicilio de Tokio el Contrato que literalmente dice:

Nosotros Virgilio Deras Vidal y el Señor Elias Guerrero Oviedo, ambos mayores de edad, casados, Abogado el primero, Empresario el segundo y de éste vecindario, actuando el primero en su calidad de Sub-Procurador General de la República, electo por Decreto Legislativo N° 5 de fecha 3 de junio de 1971 del Congreso Nacional y que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno" y el segundo a nombre y representación legal de las Firmas Japonesas Nippon Electric Company Ltd. y Mitsui Company Ltd., ambas Compañías del domicilio de Tokio, Japón, con poder suficiente para celebrar el presente Contrato y con Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 12, Tomo 46, quienes hallándose en el pleno uso de sus derechos civiles manifiestan que han decidido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato. Contrato que está sujeto a las estipulaciones legales contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "Parte Legal y Comercial Común a los Cinco Países".—Que el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 356. El Gobierno de la República previo los trámites legales respectivos y en conformidad con resolución N° 3 adoptada por COMTELCA en su décima reunión ordinaria celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, durante los días 17 y 18 de agosto del año 1971, resolvió adjudicar a las Compañías Electric Company Ltd. y Mitsui Company Ltd., el suministro de los equipos de Conmutación Internacional y Facturación Automática (Automatic Ticketing), para el servicio Telefónico Internacional Automático, Semi Automático y Manuel de la ciudad de Tegucigalpa, así mismo se incluyen en éste Contrato el suministro de mano de obra, adiestramiento de personal, mantenimiento del equipo y operación del mismo por un período inicial de un año, contado a partir de la recepción provisional, prorrogable a dos años, mediante el sistema de llave en mano (Turn Key Job) incluyendo en el mantenimiento la responsabilidad de las Compañías para el rendimiento del sistema

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

Acuerdo N° 362

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 21 de febrero de 1972, por el Abogado José Salvador Aguilar, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en su condición de apoderado de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA), de este domicilio, contraída a pedir aprobación de un horario de itinerario que su representada pondrá en vigor en la Ruta: Tegucigalpa, Ahuas, Brus Laguna, Puerto Lempira y viceversa, operada los días martes, jueves y viernes mediante los vuelos 602/603 y según se describe en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar los itinerarios, horarios y tarifas de las Compañías Aéreas que lo soliciten, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra a) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar a partir de esta fecha, a la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA), de este domicilio, el nuevo horario e itinerario que pondrá en vigor en la Ruta: Tegucigalpa, Ahuas, Brus Laguna, Puerto Lempira y viceversa, operada mediante el vuelo N° 602/603, los días martes, jueves y viernes, según, se describe a continuación:

RUTA: TEGUCIGALPA— LA MOSQUITIA

602	EQUIPO DOUGLAS DC3			603
Martes				Martes
Jueves				Jueves
Viernes				Viernes
08:00	Sale	TEGUCIGALPA	Llega	14:00
09:30	Llega	AHUAS	Sale	12:30
09:45	Sale	AHUAS	Llega	12:15
10:05	Llega	BRUS LAGUNA	Sale	11:55
10:20	Sale	BRUS LAGUNA	Llega	11:40
10:45	Llega	PUERTO LEMPIRA	Sale	11:15

La interesada deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,
Roberto E. Cantero

Acuerdo N° 363

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 21 de febrero de 1972, por el Abogado José Salvador Aguilar, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en su condición de apoderado de la Empresa Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), de este domicilio, contraída a pedir aprobación de un horario de itinerario que su representada pondrá en vigor en la ruta: Tegucigalpa, Marcala, La Esperanza, Erandique, Gracias, Santa Rosa de Copán y viceversa, ruta operada mediante los vuelos 500 y 501, los días martes y sábado de cada semana, según se describe en su solicitud.

Vista: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se accediera a lo pedido.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para operar, improbar o modificar los itinerarios, horarios y tarifas de las Compañías Aereas que lo soliciten, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra B) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar a partir de esta fecha, a la Empresa Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), los nuevos horarios que pondrá en vigor en la ruta: Tegucigalpa, Marcala, La Esperanza, Erandique, Gracias, Santa Rosa de Copán y viceversa, operada mediante los vuelos 500 y 501, los días martes y sábado de cada semana, según se detalla a continuación:

RUTA: TEGUCIGALPA — OCCIDENTE

500		EQUIPO DOUGLAS DCS		501	
Martes				Martes	
Sábado				Sábado	
07:30	Sale	TEGUCIGALPA	Llega	11:40	
08:00	Llega	MARCALA	Sale	11:10	
08:10	Sale	MARCALA	Llega	11:00	
08:20	Llega	LA ESPERANZA	Sale	E.B.	
08:30	Sale	LA ESPERANZA	Llega	E.B.	
08:50	Llega	ERANDIQUE	Sale	E.B.	
09:05	Sale	ERANDIQUE	Llega	E.B.	
09:25	Llega	GRACIAS	Llega		
09:40	Sale	GRACIAS	Sale		
09:55	Llega	SANTA ROSA DE COPAN	Sale	10:15	

Se advierte a la interesada que deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero

y operación del mismo por el período ya dicho de un año.

SEGUNDA: "Especificaciones Técnicas Generales para las Centrales Telefónicas Internacionales (comunes a los cinco países)".—Ambas partes contratantes expresan que forman parte integrante del presente Contrato, Contrato que se formaliza por éste instrumento los siguientes documentos: a) El Cartel de licitación; b) El instructivo del Cartel de Licitación, firmado por los siguientes volúmenes: 1) Condiciones Generales, Precios e informaciones

generales sobre el licitante (comunes a los cinco países); Volumen (II y III) Especificaciones Técnicas (comunes a los cinco países); Volumen (IV) Especificaciones Técnicas (Relativas a cada uno de los cinco países); c) Cartas Aclaratorias de las Compañías y del Gobierno y la prepueta original de las Compañías que comprende los Volúmenes I, II, III, y IV; d) Anexos Técnicos y minutas revisadas en San José, Costa Rica del 11 al 31 de noviembre de 1971" y actualizadas en la Reunión de Managua en febrero de 1972"; e) Orden

de iniciación y Cartas aclarativas de las Compañías que se incorporan a éste instrumento y que aparecen como Anexos (1). f) Acuerdos finales sobre la normalización de la señalización y anexos técnicos con lista detallada. g) Consultas, repuestas y aclaraciones sobre la Licitación de los equipos de Conmutación Internacionales.

TERCERA: "Especificaciones Técnicas y Requirimientos Técnicos de Honduras", precio del Contrato y forma de pago; 1) Precio del Contrato: El Precio total del presente Contrato es de Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Doscientos Lempiras (L 1,337.200.00), equivalente a Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Dólares (US\$ 668.600.00) CIF: repartidos en las siguientes monedas: Un Millón Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Lempiras (L 1,154.700.00), equivalente a Quinientos Setenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta Dólares (US\$ 557.350.00) equivalente a Doscientos Siete Millones Ocho-cientos Cuarenta y Seis Mil Yenes Japoneses (¥ 207,846.000) y Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Lempiras (L 182.500) en moneda local y distribuido en la forma como se indica en la lista de materiales anexadas a éste Contrato. Los precios enumerados anteriormente se formularon, entendiéndose que no se pagarán derechos e impuestos de importación y otros gravámenes aduanales o que puedan crearse en el futuro de los cuales la Administración procederá a obtener su exoneración; 2) Forma de Pago. El pago por parte de la Administración de las Compañías consignado en el numeral 1) de ésta cláusula se hará de la relación de cambio de dos Lempiras igual a un Dólar U.S. y al precio de conversión que a la fecha de presentación de la Oferta tenía el Yenen en relación con el Dólar de trescientos sesenta yenes (360) por uno, ateniéndose además a las consideraciones que tiene estipuladas el Banco Centro Americano de Integración Económica y que se operará en la siguiente forma: 2-1) Equipos y Materiales Importados se pagarán en Yenes Japoneses: a) Diez por ciento (10%) del valor total contratado dentro de un (1) mes contado a partir de la fecha de la firma del presente Contrato; b) Sesenta por ciento (60%) contra entrega de los documentos respectivos de embarque; c) Quince por ciento (15%) del valor total adjudicado una vez hecha la Recepción Provisional de los equipos contratados; d) Quince por ciento (15%) del valor total contratado una vez hecha la Recepción Definitiva. 2-2) Mano de Obra de instalación y materiales de compra local: a) Veinticinco por ciento (25%) costo de instalación, adjudicado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de un (1) mes

Acuerdo N° 364

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 21 de febrero de 1972, por el Abogado José Salvador Aguilar, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado de la Empresa Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), de este domicilio: contraída a pedir aprobación de un horario de itinerario que su representada pondrá en vigor entre Tegucigalpa-Victoria-Sulaco-Yoro y viceversa, operada en el vuelo N° 220/221, según detalla en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República, quienes fueron de parecer porque se aprobara lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo, está facultado para aprobar, improbar o modificar los itinerarios, horarios y tarifas de la Compañías Aéreas que lo soliciten, al tenor de lo prescrito en el Artículo 92, letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar a partir de esta fecha, a la Empresa Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), de este domicilio, el nuevo itinerario y horario que pondrá en vigor en la ruta: Tegucigalpa-Victoria-Sulaco-Yoro y viceversa, operada con el vuelo N° 220/221, los días jueves únicamente y según se describe a continuación:

ruta: TEGUCIGALPA — VICTORIA — SULACO — YORO

220 Jueves	EQUIPO DOUGLAS DC3		221 Jueves
07:15	Sale	TEGUCIGALPA	Llega 09 50
07:45	Llega	VICTORIA	Sale 09 20
08:00	Sale	VICTORIA	Llega 05 10
08:10	Llega	SULACO	Sale
08:20	Sale	SULACO	Llega
08:35	Llega	YORO	Sale 08:50

La interesada deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto E. Cantero

a partir de la fecha de la firma de ésta Escritura; b) Setenta y cinco por ciento (75%) del costo de instalación adjudicado se pagarán en moneda nacional dentro de quince (15) días, a partir de la fecha de Recepción Provisional. 2-3) Servicio de Entrenamiento en Japón: a) Veinticinco por ciento (25%) del costo contratado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de un (1) mes a partir de la fecha de firma de ésta Escritura; b) Setenta y cinco por ciento (75%) del costo contratado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de quince (15) días, a partir de la fecha en la que termine el curso de entrenamiento. 2-4) Servicio de Entrenamiento de Centro América: a) Veinticinco por ciento (25%) del costo contratado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de un mes a partir de la fecha de firma de ésta Escritura; b) Cincuenta

por ciento (50%) del costo contratado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de quince (15) días a partir de la fecha en la que termine el curso de entrenamiento; c) Veinticinco por ciento (25%) del costo contratado se pagarán en Moneda Nacional dentro de quince (15) días a partir de la fecha en la que se termine el curso de entrenamiento. 2-5) Servicio de Mantenimiento: a) Veinticinco por ciento (25%) del costo contratado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de un mes contado a partir de la fecha de firma de ésta Escritura; b) Cincuenta por ciento (50%) del costo contratado se pagarán en Yenes Japoneses dentro de quince días a partir de la fecha de Recepción Definitiva; c) Veinticinco (25%) del costo contratado se pagarán en Moneda Nacional dentro de quince (15) días a partir de la fecha de Recepción De-

finitiva. 3) La moneda extranjera se pagará en Yenes Japoneses, por Carta de Crédito Irrevocable. Giro Bancario ú otra forma a satisfacción de las Compañías y el BCIE. La moneda local se pagará por cheque bancario. 4) Plazo de Pago. La Administración tendrá un plazo de sesenta (60) días para verificar los pagos adeudados a las Compañías; al pagar dicho plazo sin haber sido cubiertos los pagos, la Administración pagará a las Compañías el interes del siete punto cinco por ciento (7.5%) anual sobre las sumas adeudadas a partir del sesenta y un ave días del plazo de pago a que se refiere ésta cláusula. El plazo de sesenta días (60) comienza a partir de la fecha en que las Compañías le entreguen al Gobierno de Honduras (Dirección General de Telecomunicaciones los Documentos y Facturas correspondientes con la aprobación escrita del Grupo Supervisor Comtelca. "Los pagos anteriormente mencionados se efectuarán después de la fecha indicada, siempre y cuando las Compañías presenten las facturas correspondientes con el visto bueno del Grupo Supervisor Comtelca".

CUARTA: Agente Financiero.—El Banco Centroamericano de Integración Económica, que en adelante se designará con las siglas BCIE, será el Agente Financiero para efectuar los pagos del suministro é instalación de los equipos y servicios adquiridos mediante el presente Contrato.—Para realizar dichos pagos, el BCIE empleará entre otros recursos propios y fondos provenientes del Préstamo que le otorga especialmente para éste proyecto, el Banco Japonés de Exportación e Importación Exim Bank del Japón según consta en Contrato suscrito entre dichas Instituciones Financieras.

QUINTA: Las compañías é Adjudicatarias se obligan en forma expresa y terminante en garantizar los equipos materiales y accesorios que se contratan por medio de este instrumento en los siguientes términos: 1) Que los equipos ofrecidos son esencialmente similares a los que están operando y funcionando satisfactoriamente en otros países como por ejemplo; en K u w a i t, Thailandic, etc. etc. para cuyo efecto el Gobierno podrá enviar Delegados que constaten la operación del equipo; 2) Que todo el equipo y materiales que suministrarán, es nuevo y que será fabricado en conformidad con las últimas normas técnicas en vigor a la fecha en que se refiere el Contrato. 3) Que el equipo así como el material que suministrarán, incluyendo en el mismo los componentes que no sean de su fabricación tendrán las garantías de calidad que las mismas Compañías ofrecen en su oferta,

de los materiales empleados, diseño, mano de obra, instalación, capacidad y eficiencia asignadas durante el término no menor de dos años, contados a partir de la fecha de arribo al territorio de la República de todos los equipos y materiales adjudicados, o de un año contados a partir de la fecha en que los equipos se pongan en correcto estado de operación y funcionamiento de todo el sistema.—Es optativo al Gobierno escoger a su entera conveniencia cuál de los dos períodos le es más favorable.—Que si una vez instalado el equipo se probará que no cumplen con las especificaciones técnicas y el tráfico ofrecido a juicio del Gobierno, las Compañías Adjudicatarias deberán modificar, mejorar, o cambiar los equipos hasta que las Compañías cumplen estrictamente con las especificaciones del Cartel, para cuyo efecto deberán ajustarse estrictamente a las recomendaciones establecidas por Comtelca.—Es entendido y aceptado en forma expresa por las Compañías Adjudicatarias que las garantías establecidas en el presente Contrato consisten en la obliga-

ción que tienen las Compañías, de reparar y si es del caso de reponer o de reemplazar a la mayor brevedad, por su cuenta y riesgo, riesgo que incluye el transporte así como cualquier otro gasto adicional, sin perjuicio de los daños y perjuicios en que incurran las Compañías.—Esta responsabilidad de los Adjudicatarios sólo se eximirá cuando se compruebe debidamente que se debió al Caso Fortuito o Fuerza mayor. — Los equipos, partes o piezas dañadas o defectuosas por ejecución, por deficiente embalaje, por defectos de instalación o por cualquier otra causa que se compruebe la responsabilidad de las Compañías gozarán de las mismas garantías de reemplazo por cuenta y riesgo de las mismas Compañías aún y cuando el daño se repitiera una o más veces. 4) Que el mantenimiento, desde el punto de vista técnico, del equipo ofrecido por el plazo de un año, contado a partir de la recepción provisional, deberán presentarse al Gobierno al número de Técnicos así como la categoría del mismo que debe permanecer en el país por el término de un

año mencionado anteriormente. Que en el caso de ser un técnico deberá ser un Ingeniero especializado en el mantenimiento de todos y cada uno de los equipos de conmutación internacional del equipo de tarificación automática del de identificación de abonado, equipo del centro de mantenimiento internacional y mesa de operación. 5) Así mismo las Compañías se obligan a suministrar los juegos de herramientas y las piezas necesarias para el mantenimiento y operación del sistema, durante dos años contados a partir de la fecha en que termine el período mencionado anteriormente debiendo indicar el precio monetario y la cantidad de estos artículos los cuales forman parte de la oferta original hecha por las Compañías o Adjudicatarias y se encuentran incluidos en el monto de éste Contrato.

(Continuará)

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciocho de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a: Enriqueta Servellón Amador, Petrona Servellón Amador, Felipa Filomena Servellón Amador, Napoleón de Jesús Servellón Amador y Felipe Lauterio Servellón Amador, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Gregoria Amador de Servellón, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

7 S 71.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Orza Troy igual a: 31.103 gramos		—	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.